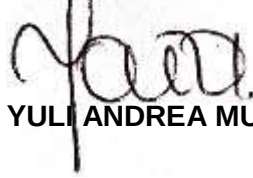


A DESPACHO: 25 de enero de 2021, en la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que el apoderado de la parte demandante solicitó se oficie a EPS SURAMERICANA SA, para que informe la empresa por medio de la cual el demandado están realizando aportes al sistema de seguridad social, igualmente se informa que se allegó memorial solicitando la cesión del crédito del FNG a Central de Inversiones CISA. Sírvase proveer.

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiún (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 024

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO W SA NIT. 900.378.212-2
DEMANDADO: JUAN ANTONIO FORI ANGEL CC N° 18.223.609
RADICACIÓN: 198454089001-2018-00299-00

CONSIDERACIONES

De acuerdo a la petición de la parte demandante, se procedió a la revisión de la **Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud, en la página de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, encontrando que el señor JUAN ANTONIO FORI ANGEL efectivamente figura en el régimen contributivo en calidad de cotizante, adscrito a la EPS SURAMERICANA SA, por ello, procede la petición elevada.

Con respecto a la solicitud de cesión del crédito del FNG, se revisó lo actuado dentro del plenario, encontrando que no es procedente la misma a favor de CENTRAL DE INVERSIONES SA – CISA, toda vez que el cedente no es parte dentro de la presente demanda ejecutiva, a pesar de que amparado en los artículos 1666 a 1670 del Código Civil, operó la subrogación a favor del FNG por parte de BANCO W SA, este no ha cumplido con lo indicado en la CIRCULAR NORMATIVA EXTERNA N° 001 DE 2017, expedida por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

*“(…) A pesar de que la transmisión de los derechos del Intermediario (acreedor) al FNG (tercero que paga) nace desde el momento del pago de la garantía, el reconocimiento del FNG como acreedor dentro del proceso ejecutivo o el trámite de cobro iniciado por el Intermediario Financiero en contra del deudor, **se lleva a cabo una vez sea radicado en el juzgado de conocimiento o ante la autoridad administrativa o judicial en la cual se adelante el respectivo proceso ejecutivo o concursal, un escrito en el que el Representante Legal o Apoderado General de dicho Intermediario Financiero manifiesta que ante el incumplimiento del deudor, se hizo efectiva la garantía del FNG, de quien recibió una determinada suma de dinero, cuando haya lugar a la gestión judicial del FNG.**”* (Negrillas fuera del texto original)

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la EPS SURAMERICANA SA, que en el término máximo de tres (3) días, siguientes al conocimiento de la presente decisión, indique la empresa o entidad, por medio de la cual el señor JUAN ANTONIO FORI ANGEL, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.223.609, cotiza al sistema de seguridad social en salud.

SEGUNDO: ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de cesión del crédito radicado en esta judicatura el 23 de septiembre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNEDIS MENESES ORTIZ
Juez

P/ YAMA

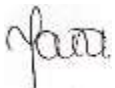
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL -
VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado No. **006** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **26 DE ENERO DE 2020**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

ERNEDIS MENESES ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL VILLARICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32812b19d8195f356115c9c0fae9ce8dc7418cb6c991ac153cc60c3da129dbf8
Documento generado en 25/01/2021 03:34:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>